

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00420-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Javier Castaño Martínez contra Carlos Uriel Bedoya Castaño y Luisa Fernanda Trejos Gonzáles, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00420-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones indicando con precisión cual es el documento base del recaudo y que ostenta la calidad de título ejecutivo; para lo cual deberá abstenerse de mencionar y aportar documentos que no sean la base del cobro ejecutivo.
2. Deberá adecuar las pretensiones al documento que ostenta la calidad de título ejecutivo y que es la base del recaudo judicial.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales se ejecuta la totalidad de la obligación cuando en el acta de conciliación del 27 de abril de 2021 se estableció el pago por instalamentos, pero no se pactó una cláusula aceleratoria del plazo.
4. En caso de modificar el cobro por las cuotas en mora, deberá individualizarlas indicando la fecha de vencimiento de cada una de estas; modificación que deberá reflejarse tanto en los hechos como en las pretensiones.
5. Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, especificando cual es la medida solicitada y el objeto sobre el cual recae la misma, es decir, debe aclarar si

se trata de una solicitud de embargo que recae sobre el salario del ejecutado o si se trata de alguna otra medida de las contempladas en el C.G.P.

6. Deberá anexar a la demanda las grabaciones de la audiencia de conciliación realizada el 27 de abril de 2021 y de su complementación realizada el 28 de abril de 2021, toda vez que dentro del acta se manifiesta que dicha grabación forma parte integral del acta.

7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Javier Castaño Martínez contra Carlos Uriel Bedoya Castaño y Luisa Fernanda Trejos Gonzáles.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Constanza Cardona Gutiérrez portadora de la T.P. 30.322.882 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d48a6df40269f3817a45ffe59c8744393e280e5da98f7a8a6d046a04fbd37d**

Documento generado en 21/07/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>